ACUERDO DE INTERCONEXIÓN

En Montevideo, el día 10 de marzo de 2022, entre, POR UNA PARTE: RAIDAN S.A. con No. De RUT 217637170013 en adelante "**SAREA**"), con domicilio en Basilio Pereira de la Luz 1173, Montevideo CP 11300, representada en este acto por Luis Labadie; y,

POR OTRA PARTE; Compañía Uruguaya de Medios de Procesamiento S.A., con No. de RUT 213596650013, con domicilio en Soriano 791, Oficina 301, Montevideo CP 11100, entidad cuya actividad se encuentra regulada y controlada por el Banco Central del Uruguay, representado por quienes con facultades suficientes suscriben el presente, constituyendo domicilio a todos los efectos del presente contrato en Soriano 791, Oficina 301 de esta ciudad, (en adelante, el "**Adquirente**"), convienen lo siguiente:

1. ANTECEDENTES
   1.1. SAREA administra una red de Terminales POS ("**la Red**"), instaladas y a instalarse en diversos comercios de plaza en la República Oriental del Uruguay (en adelante, "**los Comercios**"), para la autorización y captura electrónica de transacciones, con el objetivo de permitir a éstas, entre otros, el manejo de su operativa de ventas con tarjetas de crédito, débito, y/o compra, independientemente de su emisor o su origen local o internacional, celebrando, directamente o a través de terceros, acuerdos con Comercios para la instalación de Unidades POS tendientes a facilitar la concreción –por vía electrónica- de operaciones con tarjetas de crédito, débito y/o compra.
   1.2. SAREA opera actualmente una red de Terminales POS propiedad, entre otros, del Adquirente.
   1.3. SAREA y el Adquirente expresan su deseo de interconexión y a hacerlo de acuerdo con lo convenido en el presente contrato.
2. OBJETO

   El presente Contrato tiene como objeto establecer los compromisos de cada una de las partes para la integración del Adquirente a la red de SAREA de todos los productos adquiridos por él.
3. OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE
   3.1. El Adquirente no suspenderá ni interrumpirá la Interconexión salvo en los casos y en las formas previstas por la legislación y reglamentación aplicable o de común acuerdo con SAREA.
   3.2. El Adquirente integrará a la Red todos los productos adquiridos por él y que le sean requeridos por SAREA en un plazo no mayor a 180 días.
   3.3. El Adquirente prestará su colaboración activa en las implementaciones, dentro de plazos razonables acordados entre las Partes, que SAREA proponga y que no sean contrarias a los requerimientos técnicos del Adquirente (Anexo I), normas de seguridad internacionales o la

regulación aplicable. A modo de ejemplo, brindará la posibilidad de homologación de nuevos productos de SAREA un mínimo de dos veces por año. A tales efectos, SAREA deberá solicitar fecha con un preaviso mínimo de 60 días. No están incluidas dentro de estas fechas las que se realicen por la inclusión de nuevos productos o cambios solicitados por el Adquirente o por leyes, decretos, reglamentaciones o similares que lo requieran.

3.4. El Adquirente facilitará a SAREA todos los elementos necesarios para el correcto funcionamiento de los productos del Adquirente en la Red. A modo de ejemplo, de ser necesario, el Adquirente deberá cumplir con diligencia la carga de llaves, ya sea por rotura o cambio tecnológico, en los inyectores de SAREA, en un plazo no mayor a 30 días luego de solicitada la misma.

3.5. El Adquirente mantendrá indemne a SAREA de todo y cualquier daño y/o reclamo que pudiera sufrir con motivo del uso de la Red por el Adquirente, derivado de cualquier incumplimiento del Adquirente a sus obligaciones, así como de todo y cualquier reclamo dirigido a SAREA en casos de fraude mediante la utilización de los medios de pago del Adquirente o errores o mala utilización de la Red de SAREA.

3.6. El Adquirente será el único responsable de las transacciones que se realicen a través de la Red. SAREA no será responsable en casos de fraude o errores por la mala utilización de las Terminales POS que componen su Red.

3.7. El Adquirente brindará a SAREA toda la información necesaria para la correcta configuración de las Terminales POS de aquellos Comercios con quienes celebre -o haya celebrado- acuerdos de conexión a la Red.

4. OBLIGACIONES DE SAREA

4.1. SAREA no suspenderá ni interrumpirá la Interconexión salvo en los casos y en las formas previstas por la legislación y reglamentación aplicable o de común acuerdo con el Adquirente.

4.2. SAREA integrará a su red todos los productos que el adquirente solicite en la medida que las normativas, el software, el hardware y/o la infraestructura lo permitan. SAREA presupuestará debidamente la solicitud brindando costos y tiempos de implementación.

4.3. La Red tiene cobertura en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay en la medida que las redes de telecomunicaciones así lo permitan.

4.4. SAREA no garantiza ni se hace responsable del correcto funcionamiento permanente e ininterrumpido de la Red.

4.5. SAREA deberá cumplir con los requerimientos (técnicos, operativos, de seguridad y confiabilidad) descriptos en el Anexo I del presente, considerado parte integrante de este instrumento. La mensajería ISO 8583, hardware e infraestructura a utilizar en una primera etapa ya están operativos y homologados con el Adquirente de acuerdo a 1.2. Toda modificación y/o nueva

implementación en el intercambio de mensajería entre SAREA y el adquirente, ya sea iniciativa de SAREA o del Adquirente, deberá ser homologada.

4.6. SAREA se compromete a realizar al menos una auditoría PCI al año.

4.7. La inyección de llaves de encriptado de PIN serán realizadas en sala segura certificada de acuerdo a las normas de la industria.

4.8. Los Terminales POS que formen parte de la Red cumplen con las normativas de la industria (PCI, EMV) y tienen capacidad de lectura de banda así como tarjetas EMV con y sin contacto.

5. CARGOS

5.1. La utilización de la Red de SAREA para la operativa actual, no tendrá cargos mensuales ni por transacción para el Adquirente.

5.2. Los nuevos productos que en un futuro se integren a la red podrán o no estar sujetos a cargos mensuales o por transacción, lo cual se determinará de común acuerdo entre el Adquirente y SAREA.

5.3. Cualquier solicitud por parte del Adquirente que exceda la operativa habitual, será evaluada y debidamente presupuestada por SAREA.

6. PLAZOS Y RESCISIÓN

6.1. El plazo de este Contrato es de 12 meses contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de 12 meses adicionales cada uno, en caso de que ninguna de las partes hubiera manifestado a la otra, por escrito y con una anticipación no menor a 90 días al vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas, su intención de dar por terminada su vigencia.

6.2. Cualquiera de las partes podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad:

6.2.1. En el caso de incumplimiento de la otra parte de las obligaciones establecidas en el presente.

6.2.2. En cualquier momento y sin expresión de causa, siempre que la parte se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato, y curse la comunicación rescisoria con un preaviso de 180 días, al cabo de los cuales el Contrato quedará automáticamente rescindido.

6.2.3. Por el mutuo consentimiento de las partes.

7. MORA

Se pacta la mora automática. Las partes convienen que caerán en mora por el solo vencimiento de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones que asumen, así como por la acción u omisión en contrario de lo convenido, sin necesidad de intimación ni interpelación judicial ni extrajudicial alguna, y sin necesidad de ninguno de los otros procedimientos previstos en el Art. 1336 del Código Civil.

8. CESION

El Adquirente no podrá ceder, total o parcialmente, el presente Contrato ni las obligaciones que de él emergen sin el previo consentimiento escrito de SAREA.

9. INCUMPLIMIENTO

9.1. En caso que cualquiera de las Partes incumpliera las obligaciones que el presente Acuerdo pone de su cargo, la parte a quien se hubiera incumplido podrá requerir de la parte incumplidora el respectivo cumplimiento de la o las obligaciones incumplidas) en el plazo de 10 (diez) días corridos, al cabo de los cuales, si no se hubiere cumplido podrá: (i) reclamar los daños y perjuicios a que hubiere lugar; y (ii) suspender o interrumpir de forma definitiva la interconexión - previa autorización expresa de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones - rescindiendo en su caso el Acuerdo.

9.2. Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas bajo el presente Contrato debido a caso fortuito, fuerza mayor o circunstancias fuera de su control.

10. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Contrato será de aplicación en todo el territorio uruguayo.

11. CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que toda información que pudieran intercambiar al amparo del presente Contrato reviste carácter confidencial y como tal deberá ser tratada por las partes con la mayor discreción y reserva posible hasta un año después de la finalización de este.

12. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones relacionadas con este Contrato deberán ser realizadas por escrito a los domicilios constituidos por las partes en la comparecencia.

13. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

La relación de las partes es meramente comercial entre empresas independientes, no existiendo subordinación laboral de clase alguna. Las relaciones entre el Adquirente y sus empleados son totalmente ajenas a SAREA y de su responsabilidad. Asimismo, las relaciones entre SAREA y sus empleados son totalmente ajenas al Adquirente.

SAREA mantendrá indemne a el Adquirente por las sumas reclamadas por sus empleados, causahabientes o terceros contratados por SAREA, el Banco de Previsión Social u otro organismo de seguridad social, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Banco de Seguros del Estado por todos los conceptos relacionados a sus empleados, incluidos multas, recargos, sanciones, gastos y honorarios que pudieran generarse a el Adquirente en caso de reclamo. El Adquirente no tendrá responsabilidad alguna por estos conceptos.

14. MARCAS

El presente Acuerdo no supone autorización a ninguna de las Partes al uso de los nombres comerciales ni al uso de las marcas y/o nombres comerciales propiedad de la otra parte o cualesquiera de las empresas vinculadas a éstas.

15. **MODIFICACIÓN DE REQUISITOS TECNICOS, OPERATIVOS, FUNCIONALES O DE SEGURIDAD**

15.1. El Adquirente se reserva expresamente el derecho a modificar en cualquier momento todas y cualesquiera de las especificaciones técnicas, operativas, funcionales y/o de seguridad establecidas en el Anexo I al presente a efectos de la adecuación de las mismas a la continua evolución tecnológica, así como para el fortalecimiento de las medidas de seguridad que pudieran ser necesarias.

15.2. A efectos de los establecido en la Cláusula 15.1 precedente, de manera previa el Adquirente comunicará dichas modificaciones a las autoridades competentes, acordándose entre las partes los plazos de adecuación que fueren necesarios a efectos de ajustar la Red a los nuevos requerimientos.

15.3. Siempre que estas modificaciones de adecuación a la evolución tecnológica y fortalecimiento de las medidas de seguridad sean aplicables a todos los administradores, el Administrador asumirá sus propios costos para efectuar esos ajustes.

Para constancia se firman dos ejemplares de idéntico tenor en Montevideo, en las fechas abajo indicadas.

Por Compañía Uruguaya de Medios de Procesamiento S.A.

Aclaración: [illegible]
Cargo: CFO
Fecha: 11-3-22

Por RAIDAN S.A.

Aclaración: LUIS LABADIE
Cargo: PRESIDENTE
Fecha: 10/3/2022